



ACUERDO PCSJA18-11097

25 de septiembre de 2018

“Por el cual se crean unos despachos y cargos transitorios en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 19 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certificó la existencia de recursos para crear cargos transitorios en el territorio nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de cargos transitorios.* Crear transitoriamente a partir del 1.º de octubre y hasta el 14 de diciembre de 2018, los cargos y despachos que se relacionan a continuación:

A. Tribunales Superiores

1. En la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio: un (1) cargo de auxiliar judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado.
2. En la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar: un (1) cargo de auxiliar judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado.

B. Juzgados Penales Especializados

1. Dos (2) juzgados penales de circuito especializado transitorios en Valledupar, cada uno conformado por un (1) cargo de juez especializado nominado y un (1) cargo de sustanciador nominado.
2. Dos (2) juzgados penales de circuito especializado transitorios en Quibdó, cada uno conformado por un (1) cargo de juez especializado nominado y un (1) cargo de sustanciador nominado.
3. Un (1) juzgado penal de circuito especializado transitorio en Antioquia, conformado por un (1) cargo de juez especializado nominado y un (1) cargo de sustanciador nominado.
4. Un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado para cada uno de los juzgados penales de circuito especializado de Valledupar y Yopal.
5. Dos (2) cargos de citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín.

C. Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento

1. Un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados 54, 55 y 56 Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.
2. Un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados 11 y 12 Penales del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga.

D. Juzgados Penales del Circuito de Adolescentes

1. Un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° penales del circuito de Adolescentes de Bogotá.
2. Un (1) cargo de asistente social grado 1 en el Juzgado 8° Penal del Circuito de Adolescentes de Bogotá.

E. Juzgados Civiles del Circuito

1. Cuatro (4) juzgados civiles del circuito transitorios en Bogotá, cada uno conformado por un (1) cargo de juez de circuito nominado, un (1) cargo de secretario de circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado.
2. Un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 Civiles del Circuito de Bogotá.

F. Juzgados Promiscuos Municipales

Un (1) cargo de sustanciador municipal nominado en cada uno de los Juzgados 1°, 2° y 3° Promiscuos Municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados penales de circuito especializado creados transitoriamente en el presente acuerdo, tramitarán procesos de desmovilizados de la Ley 1424 de 2010, y deberán fallar 70 procesos mensuales entre el 1° de octubre y el 14 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA18-10910 de 16 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los juzgados a los cuales se les crean cargos transitorios en el presente acuerdo, deberán incrementar su egreso efectivo de procesos en por lo menos un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 2.º *Remisión de expedientes a los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá.* Cada uno de los juzgados civiles del circuito transitorios creados por el presente acuerdo, recibirán hasta 125 procesos que estén para audiencia de alegaciones y fallo, remitidos por los juzgados 046, 047, 049, 050 y 051 civiles del circuito de Bogotá, del más antiguo al más reciente, atendiendo los parámetros señalados en la sentencia T-341 de 2018 de la Corte Constitucional, y de acuerdo con la siguiente relación:

Juzgado civil de circuito que remite	Número de procesos a remitir	Juzgado transitorio que recibe
Juzgado 046 Civil de Circuito de Bogotá	25	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 047 Civil de Circuito de Bogotá	100	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 049 Civil de Circuito de Bogotá	122	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 050 Civil de Circuito de Bogotá	125	Juzgado 3.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
	125	Juzgado 4.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 051 Civil de Circuito de Bogotá	3	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega y recepción de procesos de un despacho a otro, según la relación anterior, se realizará directamente entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO TERCERO: Cada uno de los juzgados civiles del circuito transitorios creados por el presente acuerdo, deberá fallar mensualmente 50 procesos. En caso de que no se remita el número suficiente de expedientes, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la remisión de otros.

ARTÍCULO 3.º *Creación de cargos transitorios.* Crear transitoriamente a partir del 1º de octubre y hasta el 14 de diciembre de 2018, cuatro (4) cargos de Profesional Universitario Grado 17 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con el fin de prestar apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito en la realización de proyecciones actuariales, liquidaciones de acreencias laborales y en general, en la atención de asuntos de competencia de la especialidad, tales como:

- a. Liquidación de cálculos pensionales en el Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida, estableciendo promedios base durante los últimos 10 años o durante toda la vida laboral de cotización de los demandantes.
- b. Cálculo de mesadas adeudadas, actualización, indexación y reajustes, así como el pago de intereses moratorios.
- c. Proyecciones de pago de pensiones por capitalización en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- d. Cálculos de bonos pensionales complementarios.
- e. Promedios para establecer la indexación de primera mesada pensional en casos de pensión sanción y/o extralegales.
- f. Liquidación de prestaciones sociales y /o reintegros.
- g. Pagos en mora relacionados con aportes al sistema de seguridad social en pensión.
- h. Consolidación de recobros y reclamaciones ECAT del Sistema de Seguridad Social en Salud – recobros que ascienden a más de 1.000 por cada proceso.
- i. Cálculo de créditos en mandamientos de pago y fase de liquidación de créditos en procesos ejecutivos, apoyo que debe ser brindado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 parágrafo del Código General del Proceso.
- j. Las demás que le sea asignada por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cargos de Profesional Grado 17 creados en el presente acuerdo tendrán los siguientes requisitos: Título de formación universitaria en contaduría o en ciencias económicas y financieras y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional, de la cual se debe acreditar un (1) año en cálculo actuarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada uno de los profesionales que ocupen los cargos objeto de creación en el presente acuerdo, deberán cumplir una meta de 110 liquidaciones mensuales.

ARTÍCULO 4.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para los cargos de los servidores públicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.º *Apoyo logístico y administrativo.* Las direcciones seccionales de administración judicial dispondrán los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 6.º *Cumplimiento y seguimiento.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos supervisarán y verificarán el cumplimiento de las medias adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad Presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de sus direcciones seccionales expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para la adopción de las medidas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ